



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, treinta (30) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA
APODERADA:	DRA. YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA
DEMANDADO:	MARIANELA CABARCA MIRANDA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00241-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver si se admite o no la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por **NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARIANELA CABARCA MIRANDA**.

El artículo 28 del C. G. del P, en el párrafo segundo del numeral 2, establece:

“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que el lugar de notificación de **MARIANELA CABARCA MIRANDA**, es en Bogotá D.C., presumiendo que dicho sitio es de igual manera el lugar de domicilio de la niña MARIA VICTORIA, de quien se pretende la filiación correspondiente; razón ésta por la que este Juzgado considera que no es de su competencia el trámite del mismo, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado de FAMILIA REPARTO de la ciudad de BOGOTÁ D.C., para lo de su competencia.

En consecuencia, se DISPONE,

PRIMERO: Remitir al Juzgado de FAMILIA – REPARTO de la ciudad de BOGOTÁ D.C., la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, presentado por **NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARIANELA CABARCA MIRANDA**, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial, de **NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d9245e26eb05e16025b940ad674b5a6e2d49074d06eb5da1a963ad3725b17**

Documento generado en 30/11/2022 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>